

**2298 (XXII). Programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la cual decidió que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial funcionara como organización autónoma dentro de las Naciones Unidas,

*Recordando además* la resolución 2 (I) aprobada por la Junta de Desarrollo Industrial el 4 de mayo de 1967<sup>25</sup>, durante su primer período de sesiones,

1. *Decide* hacer suya la recomendación de la Junta de Desarrollo Industrial por la cual se pide el establecimiento de una sección separada en el título V del presupuesto de las Naciones Unidas para sufragar el programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial a un nivel apropiado, que esté en consonancia con las crecientes necesidades de los países en desarrollo;

2. *Decide además* que las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965, no se apliquen al programa de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial previsto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que examine y apruebe los proyectos y programas de desarrollo industrial iniciados mediante el uso de los recursos así consignados, y que proporcione normas generales de orientación y dirección respecto a su administración.

*1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.*

**2299 (XXII). Informe de la Junta de Desarrollo Industrial**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con el fin de promover el desarrollo industrial, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 1 y con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y, mediante la movilización de recursos nacionales e internacionales, ayudar, fomentar y acelerar la industrialización de los países en desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones<sup>26</sup>,

*Tomando nota* de la resolución 1 (I) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 4 de mayo de 1967<sup>27</sup>, por la cual la Junta decidió que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial desempeñara sus funciones esencialmente atendiendo a la necesidad urgente de los países en desarrollo de acelerar su industrialización mediante actividades operacionales y de fomento, respaldadas por las investigaciones necesarias,

*Reconociendo* la importancia que una cooperación mutuamente beneficiosa en todos los sectores de la economía, y en especial en el sector industrial, tiene para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, indepen-

dientemente de sus sistemas sociales y políticos y de sus grados de desarrollo,

*Consciente* de que la aceleración del desarrollo industrial en los países en desarrollo depende en gran parte de la cooperación internacional más amplia posible,

*Convencida* de que es necesario mancomunar los esfuerzos a fin de intensificar la cooperación industrial internacional para favorecer el objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

*Reconociendo* que la difusión y la aplicación eficaz de la nueva tecnología, especialmente aquella adecuada a las condiciones físicas, sociales y económicas de los países en desarrollo, pueden conseguirse mejor mediante una amplia cooperación industrial en el plano internacional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su primer período de sesiones;

2. *Hace suya* la resolución 1 (I) de la Junta de Desarrollo Industrial, relativa al futuro programa de trabajo y actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que, en estrecha cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados competentes y el Organismo Internacional de Energía Atómica, estudie la posibilidad de intensificar la cooperación industrial e internacional para favorecer el objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, teniendo en cuenta las experiencias y formas existentes de dicha cooperación;

4. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informe a la Junta de Desarrollo Industrial, en su tercer período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

*1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.*

**2300 (XXII). Ayuda multilateral en materia de alimentos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2096 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2155 (XXI) de 22 de noviembre de 1966, relativas al programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos, así como la recomendación contenida en el anexo A.II.6 del Acta Final<sup>28</sup> aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones,

*Observando con aprecio* el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos<sup>29</sup>,

<sup>25</sup> *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/6715/Rev.1), anexo VIII.

<sup>26</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/6715/Rev.1).

<sup>27</sup> *Ibid.*, anexo VIII.

<sup>28</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. 1: *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 36.

<sup>29</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 43° período de sesiones, Anexos, temas 2 y 13 del programa, documento E/4352 y Add.1.

*Tomando nota* del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, que forma parte del Acuerdo Internacional sobre los Cereales de 1967 e incluye, entre otras cosas, el principio de que la ayuda alimentaria debe beneficiar a los países en desarrollo exportadores de alimentos, así como a los países en desarrollo que tienen déficit alimentario,

*Subrayando* la necesidad de asegurar una coordinación efectiva entre todos los programas de ayuda alimentaria, pero salvaguardando debidamente los intereses comerciales de los países exportadores e importadores de alimentos, especialmente de los países en desarrollo, y la agricultura interna de los países receptores,

1. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en consulta con los jefes ejecutivos de otros organismos y programas internacionales pertinentes y teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar debidamente los intereses comerciales de los países exportadores e importadores de alimentos, especialmente de los países en desarrollo, y la agricultura interna de los países receptores:

a) Continúe el programa de estudios sobre la ayuda multilateral en materia de alimentos solicitado en la resolución 2096 (XX) de la Asamblea General, a la luz de las opiniones expresadas sobre el problema mundial de los alimentos en el 14° período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y en el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

b) Preste especial atención, en la fase siguiente del estudio, a los problemas de coordinación de todos los programas de ayuda alimentaria y estudie y evalúe la idoneidad de los actuales arreglos institucionales multilaterales para atender en caso necesario un volumen considerablemente aumentado de ayuda alimentaria, incluida la posibilidad de modificar dichos arreglos;

2. *Invita* a los gobiernos interesados a que hagan uso de los servicios multilaterales al aplicar el Convenio sobre Ayuda Alimentaria;

3. *Pide* al Secretario General que incluya información sobre la aplicación de la presente resolución en el informe final que presentará en cumplimiento de la resolución 2096 (XX).

1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.

### 2301 (XXII). Producción de alimentos

*La Asamblea General,*

*Subrayando* la necesidad de combatir efectivamente la escasez mundial de alimentos intensificando la producción de alimentos en los países en desarrollo mediante la acción multilateral y nacional con objeto de resolver sus problemas inmediatos y a largo plazo en materia de alimentos,

*Observando* los recientes progresos alcanzados en la producción de abundantes rendimientos de arroz por la aplicación científica de los últimos adelantos técnicos para acrecentar la producción de arroz, incluso los progresos alcanzados al respecto durante el Año Internacional del Arroz,

*Advirtiendo* que, gracias a la aplicación de los últimos adelantos técnicos, la producción de arroz como cereal alimenticio esencial de muchos países en desarrollo puede aumentarse en amplia medida para satisfacer sus necesidades básicas de alimentos y aliviar en el futuro la crisis mundial de alimentos,

1. *Invita* a los Estados Miembros, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos gubernamentales y no gubernamentales que se ocupen de la producción agrícola y de la ayuda alimentaria a intensificar los esfuerzos tendientes a acrecentar la producción de cereales alimenticios esenciales, particularmente del arroz, por la mencionada aplicación de los últimos adelantos técnicos, tomando en cuenta los intereses comerciales de los países exportadores e importadores de alimentos, especialmente los países en desarrollo;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a presentar un informe al Consejo Económico y Social acerca de los progresos alcanzados al respecto.

1626a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1967.

### 2305 (XXII). Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2218 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, relativa al Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando también* su resolución 2087 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre financiación del desarrollo económico,

*Recordando asimismo* su resolución 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

*Hacienda suya* la resolución 1260 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1967, en la que éste tomaba nota con satisfacción de que el Comité de Planificación del Desarrollo había examinado con carácter preliminar la preparación de las directrices y propuestas para el próximo decenio,

*Recordando también* la resolución 1261 (XLIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1967, relativa a un examen de la experiencia pasada y de las posibilidades de acción futura en materia de desarrollo económico,

*Reafirmando* que la posibilidad y conveniencia de proclamar una carta del desarrollo, que destaque la cooperación internacional en pro del desarrollo económico, social y cultural, merecen nueva consideración,

*Reafirmando también* que es necesario pensar en el próximo decenio, a fin de que puedan adoptarse medidas internacionales concertadas para el desarrollo social y económico acelerado de los países en desarrollo a la luz de la experiencia adquirida en el actual Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con la debida atención a la protección de sus intereses económicos,

*Subrayando* la importancia de intensificar los trabajos preparatorios del próximo decenio a fin de disponer, antes de que termine el decenio actual, de un cuadro